RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/545/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Janett Chávez Rosales

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Contraloría General del Estado a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01065020,** porque al comparecer al recurso se proporcionó la liga electrónica en donde localizar la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de junio de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información a la Contraloría General del Estado, en la que se solicitó conocer:

> ...
> solicito conocer el catálogo general de puestos de la administracion (sic) publica centralizada con los requisitos a cubrir y funciones por cada nivel desde auxiliar, analista, jefe de oficina, jefe de departamento, subdirector, director, director general. subsecretario y secretario
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de junio de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de julio dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de julio dos mil veinte,[1] la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

[1] Por acuerdo ODG/SE-46/30/06/2020 de treinta de junio de dos mil veinte, el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos acordó reanudar parcialmente las actividades que se encontraban suspendidas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, para entre otros asuntos, sustanciar los recursos de revisión a partir de su presentación y hasta la emisión del acuerdo de admisión.

5. Admisión del recurso. El tres de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles[2] manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado y vista al recurrente. El nueve de septiembre de dos mil veinte, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado, mediante oficio CGE/UT/340/2020 de ocho de septiembre de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y anexos acusados de recibido en la Oficialía de Partes y Secretaría Auxiliar en la misma fecha de su comparecencia.

Por acuerdo del mismo nueve de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en líneas anteriores, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se requirió a la parte recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que hubiere realizado manifestación alguna, como así lo certificó la secretaria de acuerdos de este órgano garante.

7. Ampliación del Plazo para resolver. El dos de octubre de dos mil veinte el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El siete de octubre de dos mil veinte, se hizo efectivo a la parte recurrente el apercibimiento ordenado por auto de nueve de septiembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de

[2] Plazo que empezó a computarse a partir del nueve de septiembre de dos mil veinte, al así ordenarlo el acuerdo ODG/SE-65/08/09/2020 de ocho de septiembre de dos mil veinte, aprobado por el Órgano de Gobierno este Instituto.

la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó conocer el catálogo general de puestos de la administración pública centralizada con los requisitos a cubrir y funciones por cada nivel desde auxiliar, analista, jefe de oficina, jefe de departamento, subdirector, director, director general, subsecretario y secretario.

• ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio CGE/UT/247/2020 de veintiséis de junio de dos mil veinte, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia, informó al solicitante que anexaba el oficio CGE/0700/2020 signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, a través del cual se daba respuesta a lo solicitado, señalando que debido al volumen de la información, no era posible enviarlo por el sistema infomex, proporcionando la liga electrónica https://drive.google.com/file/d/1O2FQU2_oKBVvQmk2gb2vhPDf8o6s2Ji/view?usp=sharing en la que afirmó podría consultar la información que contiene dicha respuesta.

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio:

> ...
> Se recurre la respuesta de la solicitud 01065020 derivado de que el enlace de google drive enviado arroja la respuesta siguiente "El archivo solicitaste no existe".
> ...

En su comparecencia al recurso, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que al inspeccionar el hipervínculo proporcionado se advirtió un error involuntario, en la descripción de la liga electrónica al omitir un guion, lo que no permitió visualizar la información, proporcionando la liga correcta https://drive.google.com/file/d/1O2FQU2_oK-BVvQmk2gb2vhPDf8o6s2Ji/view?usp=sharing y refiriendo además que, para garantizar el derecho de acceso de la parte recurrente, se volvió a enviar la información proporcionada al correo electrónico señalado en los autos del presente recurso, además de mencionar que se le ponía a su disposición en caso de que así lo requiriera.

Adjuntando a su comparecencia el oficio de respuesta proporcionado inicialmente, así como el diverso CGE/0700/2020 de veintidós de junio de dos mil veinte, atribuido al Jefe de la Unidad Administrativa; la comunicación del Director General de Administración contenida en el oficio DGA/2754/2018 y un documento que corresponde a listado de puestos de la Contraloría General del Estado, con fecha de autorización de veinte de junio de dos mil dieciocho, en el que se describe además del número consecutivo, Grupo funcional, Nivel Jerárquico, Nombre del Nivel Jerárquico, Código y nombre del puesto.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Este Instituto estima que el motivo de inconformidad es **fundado pero inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo solicitado constituye información pública, en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Al respecto, el artículo 4, fracción IV de los Lineamientos[3] para Elaborar, Modificar, Autorizar, Validar y Registrar Estructuras Orgánicas y Plantillas de Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, definen el Catálogo General de Puestos, como el documento que relaciona de manera organizada la totalidad de puestos y la estructura organizacional de las Dependencias y Entidades, siendo que acorde a lo dispuesto en el numeral 15, fracción XXIX del Reglamento Interior[4] del sujeto obligado, corresponde a este, autorizar conjuntamente con el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la modificación o creación de las estructuras orgánicas y plantillas de personal integrales en el caso de las Dependencias y validar las propuestas de creación o modificación a las mismas, en el caso de las Entidades, por lo que esta en condiciones de pronunciarse respecto a la solicitud de la parte recurrente.

Ahora, la inconformidad de la parte recurrente, se centró en que no era posible visualizar el enlace de Google drive que le fuera proporcionado como respuesta por el sujeto obligado, situación que corroboró el comisionado ponente al inspeccionar el enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/1O2FQU2_oKBVvQmk2gb2vhPDf8o6s2Ji/view?usp=sharing mostrando un error que impidió visualizar la respuesta del Jefe de la Unidad Administrativa, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

[3] Disponible en http://sistemas3.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/9/3210.pdf
[4] Ver http://sistemas3.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/11/2998.pdf

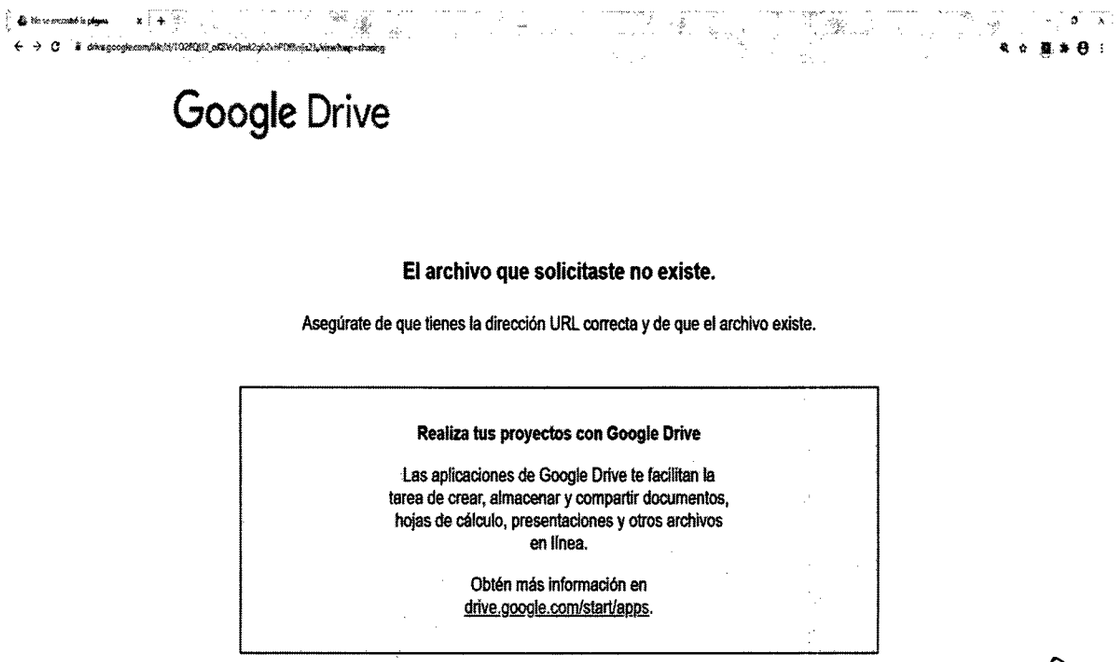

Sin embargo, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado modificó su actuar proporcionando la liga correcta que remite a la respuesta del jefe de la Unidad Administrativa y anexos respectivos, que durante el procedimiento de acceso, no pudo visualizar la parte recurrente como se muestra a manera de ejemplo en las siguientes capturas de pantalla:

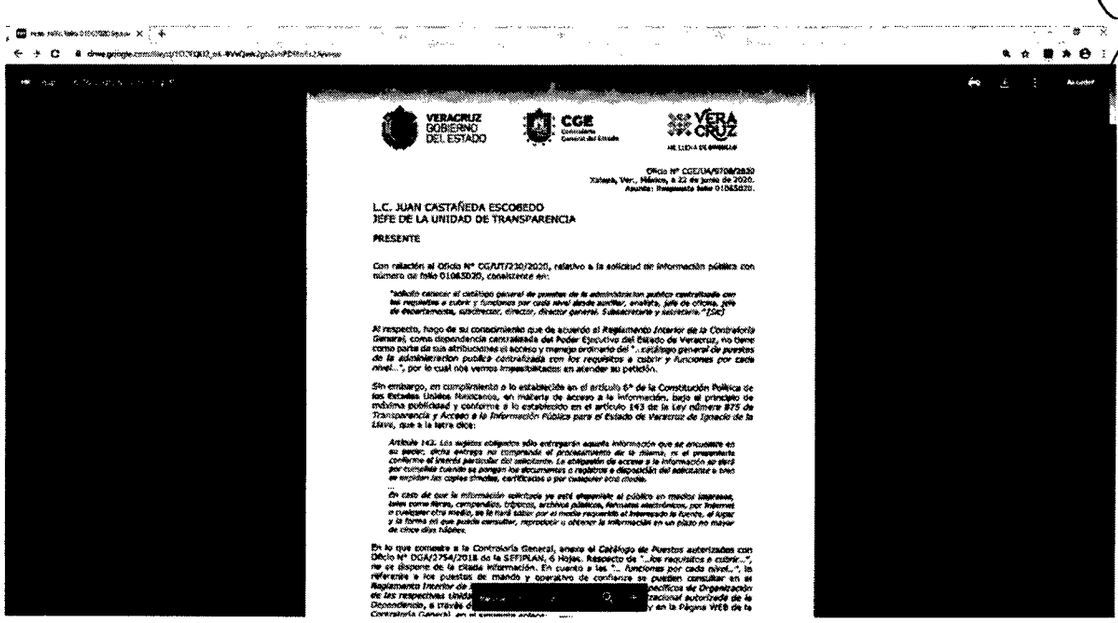

[redacted]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — CGE Contraloría General del Estado — VERA CRUZ

Oficio Nº CGE/UA/0760/2020
Xalapa, Ver., México, a 22 de Junio de 2020.
Asunto: Respuesta folio 01065020.

- 2 -

FUENTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Plataforma Nacional de Transparencia	https://www.plataformadetransparencia.org.mx/sites/web/sites/sitio/Consultas/Publicas/Inicio.aspx INFORMACIÓN PUBLICA Estado o Federación: Seleccione; Veracruz Institución: Contraloría General del Estado Ejercicio: 2020 Obligaciones: Seleccione FUNCIONES DE APOYO
Página WEB de la Contraloría General	http://sistemas.cgever.gob.mx/transparencia/?new-page-3-2.html Ley Número 875 Obligaciones comunes ART. FRACCIÓN: Art. Fracciones de cada área. Publicación 2020 CONTRALORÍA Manuales de Organización 2018

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. JORGE RAMIRO ROMERO DE LA MAZA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. Ing. Mercedes Santoyo Domínguez - Contralora General - Para su superior conocimiento.
L.A.E.T. Irlo Torres Izquierdo - Jefa de Departamento de Recursos Humanos.
JRRM/TTM/ttm.

[redacted]

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[5].

Documentales que además exhibió el titular de la Unidad de Transparencia en su comparecencia al medio recursal, como consta en actuaciones, de ahí que, si bien la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso no pudo visualizarse por el solicitante en virtud de existir un error en la descripción de la liga electrónica, lo inoperante del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico correcto, exhibiendo las documentales que contienen la respuesta a la solicitud, luego entonces, resulta inconcuso que la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado.

Máxime que las constancias exhibidas se remitieron a la parte recurrente durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión, por conducto del personal actuarial de este Órgano Garante, según diligencias de notificación practicadas el once de septiembre de dos mil veinte, sin que hubiere realizado manifestación alguna al respecto, como así lo certificó la Secretaría de Acuerdos el siete de octubre de dos mil veinte, por lo que por auto de esa misma fecha, se le hizo efectivo el apercibimiento de resolver con las constancias que obren en autos.

En ese orden, atendiendo al agravio hecho valer por el particular y analizada la información complementaria que se hizo llegar al recurso de revisión, este Órgano de Transparencia determina que el sujeto obligado emitió una respuesta congruente en relación con lo peticionado, no existiendo manifestación alguna de la parte recurrente tendiente a combatir el contenido de la respuesta, no obstante de encontrarse debidamente notificada, por lo que se estima procedente confirmar

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

la respuesta que se hizo llegar al recurso de revisión, al satisfacerse la inconformidad del particular.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado pero inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por la Contraloría General del Estado, durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaría de acuerdos